República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00357-00

En atención al informe precedente, y a fin de continuar con el curso del proceso, se dispone:

PRIMERO. En atención a lo solicitado, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto por el cual se libró la orden de apremio, adiado 8 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE **CARROCERÍAS** INCONCAR S.A.S., contra la cual, entre otros, se ha librado mandamiento de pago, es conforme se ha indicado en el presente proveído, y no como se señaló en esa oportunidad. Notifíquese conjuntamente este auto con el mandamiento de pago.

SEGUNDO. En atención a lo solicitado, y al reunirse las exigencias previstas en el artículo 293 del C.G. del P., en consonancia con el artículo 108 de la misma obra, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante GUMERCINDO RIVERA SAENZ (q.e.p.d.).

Por secretaría procédase conformidad para dicho propósito, atendiendo lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la publicación en el registro de personas emplazadas, y por el término ahí indicado, sin que sea menester hacerlo en medio escrito.

TERCERO. Se reconoce personería al abogado JUAN EMIRO AMADO BARRERA como apoderado de la parte demandada, en los términos del mandato conferido en su momento.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, tiene notificado por conducta concluyente a la demandada en mención, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del

mandamiento de pago y de su corrección, a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado en mención. Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta los medios de defensa ya presentados.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.